



## RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 0445-2021/CO-UNCA

Huamachuco, 15 de diciembre de 2021

**VISTO**, la Carta Múltiple N° 009-2021-UNCA-DGA-URRHH, Informe N° 018-2021-LAVS-UN, Carta N° 117-2021-VPA-UNCA/DSA, Oficio N° 002-2021-LAVS-UNCA, Informe Legal N° 102-2021-OAJ-UNCA/MJTA, Acta de Sesión Ordinaria de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Ciro Alegria N° 059-2021 de fecha 15 de diciembre de 2021, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18º de la Constitución Política del Perú, establece que, cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos y reglamentos en el marco de la Constitución y de las leyes, el mismo que es concordante con el artículo 8º de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, mediante Ley N° 29756, promulgada el 17 de julio de 2011, se creó la Universidad Nacional Ciro Alegria, como persona jurídica de derecho público interno, con sede en la ciudad de Huamachuco, provincia Sánchez Carrión, departamento de La Libertad;

Que, con Resolución Viceministerial N° 288-2020-MINEDU de fecha 29 de diciembre de 2020, se reconformó la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Ciro Alegria;

Que, el numeral 6.1.4. del Documento Normativo denominado “Disposiciones para la Constitución y Funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en Proceso de Constitución, aprobada mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, establece las funciones de la Comisión Organizadora, precisando en sus literales: b) Aprobar y velar por el adecuado cumplimiento del Estatuto, Reglamentos y documentos de gestión de la universidad y o) Gestionar la obtención, sostenimiento, modificación o renovación de la licencia institucional ante la SUNEDU, de conformidad con el artículo 29 de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, mediante Carta Múltiple N° 009-2021-UNCA-DGA-URRHH de fecha 24 de noviembre de 2021, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, solicitó a los Jefes de Oficinas y Direcciones, informar sobre la modalidad de trabajo y su justificación del personal a su cargo, para el mes de diciembre de 2021, hasta el día 25 de noviembre de 2021, a horas 17:00;

Que, mediante Carta N° 117-2021-VPA-UNCA/DSA de fecha 25 de noviembre de 2021, el Director(e) de Servicios Académicos de la UNCA, informó sobre la modalidad de trabajo del personal a cargo de la Dirección de Servicios Académicos de la UNCA para el mes de diciembre de 2021; precisando en el ítem 05, la modalidad de trabajo presencial durante el mes de diciembre para el Asistente de Laboratorio de Biología,



## RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 0445-2021/CO-UNCA

Blgo. Villegas Sánchez Luis Alberto, justificando que; “**es conveniente revisar el estado de los laboratorios y equipos, es conveniente estar de manera presencial además de la entrega de cargo**”;

Que, mediante Informe N° 018-2021-LAVS-UN de fecha 25 de noviembre de 2021, recepcionado por la Dirección de Servicios Académicos de la UNCA el 26 de noviembre de 2021, el Asistente de Laboratorio de Biología, Blgo. Villegas Sánchez Luis Alberto, informó sobre la modalidad de trabajo remoto para el mes de diciembre de 2021, manifestando que; “*La modalidad de trabajo que se acomoda al Plan para la Vigilancia, Prevención y Control de la Covid-19 en el trabajo, y a las actividades programadas para el mes de diciembre, es la modalidad MIXTA, debido a que mis actividades programadas se adecuan a esta modalidad de trabajo, y se me comunica debido que a la segunda quincena de diciembre debo realizar la entrega de cargo es que expongo estar bajo modalidad MIXTA de la siguiente manera: Del 01 al 17 de diciembre con modalidad remota y del 18 al 31 de diciembre con modalidad presencial;*

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 0431-2021/CO-UNCA de fecha 29 de noviembre de 2021, se resolvió en su Artículo Primero, establecer a partir del 01 de diciembre de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2021, la modalidad de trabajo del personal administrativo de la Universidad Nacional Ciro Alegría, habiéndose dispuesto en el ítem 64 del Anexo que forma parte de la mencionada resolución; **la modalidad de trabajo presencial para el Asistente de Laboratorio de Biología, Blgo. Villegas Sánchez Luis Alberto;**

Que, con Oficio N° 002-2021-LAVS-UNCA de fecha 01 de diciembre de 2021, el Blgo. Villegas Sánchez Luis Alberto, interpuso **RECURSO DE RECONSIDERACIÓN** en contra de la **Resolución de Comisión Organizadora N° 0431-2021/CO-UNCA**, que resuelve en su Artículo Primero, establecer a partir del 01 de diciembre de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2021, la modalidad de trabajo del personal administrativo de la Universidad Nacional Ciro Alegría, precisando en el ítem 64 del Anexo que forma parte de la mencionada resolución, la **MODALIDAD DE TRABAJO PRESENCIAL** para el Blgo. Villegas Sánchez Luis Alberto; por lo que, solicita se deje sin efecto dicho extremo de la resolución y se disponga que siga cumpliendo modalidad mixta como ha sido habitualmente realizado a consecuencia de la pandemia de la COVID-19, puesto que la disposición administrativa, no se alinean a las normas dictadas por el gobierno nacional y resulta perjudicial a su derecho a la salud, así como de su familia;

Que, mediante Informe Legal N° 102-2021-OAJ-UNCA/MJTA de fecha 06 de diciembre de 2021, la Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la UNCA, emite Opinión legal sobre el recurso de reconsideración interpuesto en contra de la Resolución de Comisión Organizadora N° 431-2021/CO-UNCA, recomendando declarar **INFUNDADO** el **RECURSO DE RECONSIDERACIÓN**, interpuesto por el Asistente de Laboratorio de



## RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 0445-2021/CO-UNCA

Biología de la UNCA, Sr. Villegas Sánchez Luis Alberto, mediante Oficio N° 022-2021-LAVS de fecha 01 de diciembre de 2021, en contra de la Resolución de Comisión Organizadora N° 0431-2021/CO-UNCA de fecha 29 de noviembre de 2021, en el extremo que establece la modalidad de TRABAJO PRESENCIAL del impugnante, a partir del 01 de diciembre de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2021; por cuanto, el acto resolutivo impugnado no adolece de ningún error o vicio que amerite dejar sin efecto;

Que, el Artículo N° 219 del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 2744, aprobado mediante Decreto Supremo N° 04-2019-JUS, ***El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba.*** En este sentido se desprende que, el recurso reconsideración consiste en que la misma autoridad que conoció el procedimiento y emitió el acto administrativo ***revise nuevamente el acto administrativo y subsane errores;*** además el impugnante **debe adjuntar nueva prueba;**

Que, el artículo 218 del acotado cuerpo normativo, en su numeral 218.2, establece que; ***el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.*** En el presente caso, se advierte que el Recurso de Reconsideración interpuesto mediante Oficio N° 002-2021-LAVS-UNCA de fecha 01 de diciembre de 2021; por el Blgo. Villegas Sánchez Luis Alberto, en contra de la Resolución de Comisión Organizadora N° 0431-2021/CO-UNCA de fecha 29 de noviembre de 2021, fue interpuesta dentro del plazo legal establecido;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 026-2020 de fecha 15 de marzo de 2020, se estableció Diversas Medidas Excepcionales y Temporales para Prevenir la Propagación del Coronavirus (Covid-19) en el Territorio Nacional; FACULTANDO en su artículo 17 a los empleadores del sector público y privado ***a modificar el lugar de la prestación de servicios de todos sus trabajadores para implementar el trabajo remoto, en el marco de la emergencia sanitaria por el COVID-19.***

Que, la disposición complementaria final del Decreto de Urgencia N° 055-2021, establece que, “*A fin de fortalecer la capacidad de respuesta de los servicios brindados por las entidades públicas de los sectores distintos al sector salud, dispóngase que los/as servidores/as civiles, indistintamente de su régimen laboral o modalidad de contratación, que realizan exclusivamente trabajo remoto o se encuentren haciendo uso de licencia con goce de remuneraciones sujeta a compensación, y hayan sido vacunados con dosis completas contra la COVID-19; pueden retornar a sus centros de trabajo para efectuar labores de manera presencial o mixta, previa evaluación y aprobación por parte del médico ocupacional o quien haga sus veces en la entidad(...)*”



## RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 0445-2021/CO-UNCA

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 055-2021, que establece Medidas Extraordinarias Complementarias que permitan el Financiamiento de Gastos para promover la Dinamización de la Economía y dicta otras disposiciones; se extendió la vigencia y aplicación del Título II del Decreto de Urgencia N° 026-2020, para el sector público y privado, hasta el 31 de diciembre de 2021; normativa que regula el trabajo remoto;

Que, la Guía Operativa versión 3, para la gestión de recursos humanos durante la vigencia de la declaratoria de Emergencia Sanitaria producida por el COVID-19, precisa en su numeral 3.1. que: ***Es necesario que todos los jefes remitan la información a la Oficina de Recursos Humanos sobre la modalidad de trabajo que le resulta aplicable al personal que tiene a su cargo (Presencial, remoto o mixto);***

Que, el Director(e) de Servicios Académicos de la UNCA, mediante Carta N° 117-2021-VPA-UNCA/DSA, informó al Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la UNCA, la **modalidad de trabajo del personal a su cargo, habiendo propuesto para el Asistente de Laboratorios de Biología, Blgo. Villegas Sánchez Luis Alberto, la modalidad de TRABAJO PRESENCIAL**, a partir del 01.12.2021 hasta el 31.12.2021, señalando que, “Es conveniente revisar el estado de los laboratorios y equipos, así mismo es conveniente estar de manera presencial además de la entrega de cargo”; **en este sentido, se ha actuado de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 3.1. de la Guía Operativa versión 3 emitido por SERVIR;**

Que, teniendo en consideración lo dispuesto en el ítem 3.1. de la Guía Operativa para la Gestión de Recursos Humanos durante la Emergencia Sanitaria por el COVID-19, Versión 3; que señala es facultad del Jefe inmediato remitir la información a la Oficina de Recursos Humanos sobre la modalidad de trabajo que resulta aplicable al personal que tiene bajo su cargo; concordante con lo dispuesto en el ítem 13.1.1 del Plan para la Vigilancia, Prevención y Control de COVID-19 en el Trabajo-UNCA, versión 6, que establece: ***“La Unidad de Recursos Humanos, en coordinación con las jefaturas de órganos o unidades orgánicas determinaron la modalidad de trabajo aplicable al personal a su cargo, de acuerdo a la naturaleza de sus funciones (trabajo presencial, mixto o remoto) (...);”***

Que, en el presente caso, se evidencia claramente que el Director(e) de Servicios Académicos de la UNCA, en su condición de jefe inmediato, el día 25 de noviembre de 2021, **propuso la modalidad de trabajo presencial para el Asistente de Laboratorios de Biología, Blgo. Villegas Sánchez Luis Alberto** a partir del 01.12.2021 hasta 31.12.2021, información que el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, a través de la Dirección General de Administración de la UNCA, hizo conocer al Presidente de la Comisión Organizadora para su tratamiento en la sesión correspondiente de la Comisión Organizadora de la UNCA; en consecuencia, lo resuelto



## RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 0445-2021/CO-UNCA

en la Resolución de Comisión Organizadora N° 0431-2021/CO-UNCA de fecha 29 de noviembre de 2021, respecto a la modalidad de trabajo establecido para el Servidor Villegas Sánchez Luis Alberto, es en mérito a lo solicitado por el Director(e) de Servicios Académicos de la UNCA, mediante Carta N° 117-2021-VPA-UNCA/DSA de fecha 25 de noviembre de 2021, quien en su condición de jefe inmediato del Impugnante, solicitó la modalidad de trabajo presencial durante el mes de diciembre para el Asistente de Laboratorio de Biología, Blgo. Villegas Sánchez Luis Alberto; por lo que, el acto resolutivo impugnado no adolece de ningún error o vicio fáctico y/o jurídico que amerite dejar sin efecto;

Que, es potestad del Jefe Inmediato determinar e informar a la Unidad de Recursos Humanos sobre la modalidad de trabajo que le resulta aplicable al personal que tiene a su cargo (Presencial, remoto o mixto), no siendo obligatorio coordinar con el personal bajo su cargo; no obstante, en el presente caso, se observa que el Sr. Villegas Sánchez Luis Alberto, solicitó su modalidad de trabajo ante su Jefe Inmediato, a través del Informe N° 018-2021-LAVS-UNCA de fecha 25 de noviembre de 2021, el mismo que fue recepcionado por la Dirección de Servicios Académicos el 26 de noviembre de 2021; esto es, fuera de plazo establecido por el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, mediante Carta Múltiple N° 019-2021-DGA-UNCA-URRHH de fecha 24 de noviembre de 2021; por lo que, se asume que el Jefe Inmediato ya no lo tuvo en consideración;

Que, mediante proveído de fecha 09 de diciembre de 2021, el Presidente de la Comisión Organizadora, solicitó a la Oficina de Secretaría General, agendar en Sesión de Comisión Organizadora, el Informe Legal N° 102-2021-OAJ-UNCA/MJTA de fecha 06 de diciembre de 2021, emitido por la Jefa de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional Ciro Alegría;

Que, en Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Ciro Alegría N° 059-2021 de fecha 15 de diciembre de 2021; los Miembros de la Comisión Organizadora acordaron por unanimidad, **DECLARAR INFUNDADO el RECURSO DE RECONSIDERACIÓN** interpuesto por el Asistente de Laboratorio de Biología de la UNCA, Sr. Villegas Sánchez Luis Alberto, mediante Oficio N° 022-2021-LAVS de fecha 01 de diciembre de 2021, en contra de la Resolución de Comisión Organizadora N° 0431-2021/CO-UNCA de fecha 29 de noviembre de 2021, en el extremo que establece **la modalidad de TRABAJO PRESENCIAL** del impugnante, a partir del 01 de diciembre de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2021; por cuanto, el acto resolutivo impugnado no adolece de ningún error o vicio que amerite dejar sin efecto;

Estando en los considerandos precedentes, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N° 30220, Resolución Viceministerial N° 288-2020-MINEDU, Resolución Viceministerial N° 0244-2021-MINEDU, Estatuto de la UNCA y demás normas pertinentes;



## RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 0445-2021/CO-UNCA

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el RECURSO DE RECONSIDERACIÓN** interpuesto por el Asistente de Laboratorio de Biología de la UNCA, Sr. Villegas Sánchez Luis Alberto, mediante Oficio N° 022-2021-LAVS de fecha 01 de diciembre de 2021, en contra de la Resolución de Comisión Organizadora N° 0431-2021/CO-UNCA de fecha 29 de noviembre de 2021, en el extremo que establece **la modalidad de TRABAJO PRESENCIAL** del impugnante, a partir del 01 de diciembre de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2021; por cuanto, el acto resolutivo impugnado no adolece de ningún error o vicio que amerite dejar sin efecto.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR** al Funcionario Responsable de la Actualización del Portal de Transparencia de la UNCA, la publicación de la presente resolución en el portal de transparencia de la página web institucional.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR** la presente resolución, al Despacho de Presidencia, Vicepresidencia Académica, Vicepresidencia de Investigación, Unidad de Recursos Humanos y Sr. Villegas Sánchez Luis Alberto; para su conocimiento, cumplimiento y fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**

